

Madrid  
**PSOE**

# **Estatutos**

## **12<sup>o</sup> Congreso**

## DISPOSICIONES GENERALES

### Estatutos

**Artículo 1.** La denominación de esta Federación Regional es “Partido Socialista Obrero Español de la Comunidad de Madrid-PSOE”. Sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro, y el puño y la rosa. Un cubo rojo con las siglas PSOE-M en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa en blanco dentro.

**Artículo 2.** El PSOE-M, como parte integrante del Partido Socialista Obrero Español, es una organización política de la clase trabajadora, y de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, plural, laica, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su Declaración de Principios, y en las Resoluciones de los Congresos Federales y Regionales.

**Artículo 3.** La organización del PSOE-M se inspira en los siguientes principios:

1. La democracia participativa como forma de actuación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido. De esta forma, la organización velará por la implantación de cauces efectivos de participación de la militancia en todos los niveles.
2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido, de cada uno de los/as militantes. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.
3. En todo caso no se permitirá ninguna corriente de opinión que atente a la unidad del Partido o de la acción establecida de los/as militantes en la sociedad.
4. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
5. La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden. Esta concepción federal se entenderá dentro de un marco de solidaridad y políticas conjuntas de las diferentes federaciones del Partido.
6. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las

Resoluciones de los Congresos y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.

#### Estatutos

7. Entre el programa máximo y la acción, media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlas a cabo. Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización, a través de los cauces estatutarios establecidos.
8. Corresponde a los órganos colegiados que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las Resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y la cooperación de toda la militancia.

#### Artículo 4.

1. Las corrientes de opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal.
2. Se considera corriente de opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, Programa y decisiones de los órganos de gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.
3. El Comité Federal autorizará la constitución de corrientes de opinión a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
4. Las corrientes de opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la Organización.
5. Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión evitarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las Resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.
6. A los Congresos y los Comités Regionales, así como a las Conferencias Políticas, asistirá una representación de las corrientes de opinión reconocidas con voz y voto, con un número de delegados/as que deberá ser determinado por el Comité Regional en función de las personas que integren dicha corriente.

**Artículo 5.** Los órganos de representación del PSOE-M en sus distintos ámbitos serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

## 1. Elección de Órganos Ejecutivos.

- a) Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito serán elegidas por sus Asambleas respectivas, mediante el sistema de voto mayoritario.
- b) La Comisión Ejecutiva Regional será elegida por el Congreso Regional, a través del siguiente sistema:
  - o Elección del Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de los/as militantes del PSOE-M y de JSM que tengan plenos derechos políticos. El procedimiento vendrá regulado por lo dispuesto en el Reglamento Federal de Congresos y en las base de la convocatoria.
  - o Elección de la Comisión Ejecutiva Regional, mediante el sistema mayoritario y secreto a propuesta del Secretario/a General electo/a, por voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto del Congreso Regional.

## 2. Elección de Delegados/as al Congreso, Participantes en Conferencias y Comité Regional.

- a) Los/as Delegados/as al Congreso Regional, los/as participantes en las Conferencias que se convoquen y los miembros del Comité Regional serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas. Los miembros de los órganos ejecutivos regionales no podrán asistir como Delegados/as a los Congresos Regionales.

Los delegados deberán rendir cuenta ante las asambleas locales.

Los/Las Delegados/as elegidos para cualquier proceso están obligados a asistir a las comisiones en las que estén inscritos, así como a las sesiones plenarias para poder cumplir su labor de representación y ejercer su derecho a voto.

- b) En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as delegados a elegir.
- c) En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20 por 100. Las listas de candidatos y candidatas a delegados y delegadas de los congresos, a participantes en las conferencias políticas y a representantes en los comités del partido, deberán tener una composición paritaria en la que ninguno de los sexos tenga una

presencia inferior al 40% ni superior al 60%, tanto en el conjunto de la misma como en tramos de cinco. Cuando la candidatura o un tramo de la misma sea inferior a cinco integrantes, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

- d) Las listas de candidatos/as a delegados/as de los congresos, a participantes en las conferencias políticas y a representantes en los comités del partido, deberán tener una composición paritaria. Atendiendo a la igual representación de hombres y mujeres, de forma alterna.
3. La elección de los/as vocales vecinos/as en las Juntas Municipales de Distrito se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Asamblea de la Agrupación Municipal o de Distrito realizará una propuesta de vocales vecinos/as, elegidos/as mediante el sistema de listas abiertas, que deberá ser ratificada por la Comisión Ejecutiva Regional. Cuando se produzcan vacantes entre los/as vocales vecinos/as, como consecuencia de baja, dimisión, cese o fallecimiento, deberá procederse a la elección de los/as sustitutos/as en una nueva Asamblea convocada al efecto, respetando las normas señaladas en el párrafo anterior. El cese de los vocales vecinos se producirá mediante acuerdo de la Asamblea de la Agrupación correspondiente, que requerirá el voto mayoritario de los presentes, a instancia de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, del Grupo Municipal de la Junta de Distrito o de un tercio de la militancia de la Agrupación, debiendo presentarse informe justificativo de la propuesta de cese. Dicho acuerdo, para su validez, deberá ser ratificado por la Comisión Ejecutiva Regional. También podrá producirse el cese de los/as vocales vecinos/as mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional y del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento, oída la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y el Grupo Municipal en la Junta de Distrito correspondiente., de acuerdo con lo previsto en los reglamentos que lo desarrollen en cada municipio. Estos también regularán el régimen de obligaciones, derechos y deberes de los vocales vecinos así como su régimen sancionador. En la Ciudad de Madrid, esta referencia se entenderá efectuada al vigente Reglamento de Vocales Vecinos de la Ciudad de Madrid.

En todo caso, los aspirantes a vocales vecinos deberán estar militando en la agrupación que aspiren a representar.

## **TITULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS**

### **CAPÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS.**

#### **Artículo 6.**

1. Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del PSOE-M los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido, y se adhieran a los principios y valores del mismo.
2. La condición de afiliado o afiliada, bien como militante o simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

**Artículo 7.** Los afiliados y afiliadas del PSOE-M podrán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente deberán de hacerlo en algún sindicato de clase, preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

**Artículo 8.** El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al Programa o a los Acuerdos o Resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los afiliados o afiliadas del PSM-PSOE imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.

**Artículo 9.** Los afiliados y afiliadas del PSOE-M no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, a actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las Resoluciones de los Congresos del Partido, del Comité Regional o de la Comisión Ejecutiva Regional.

## **CAPÍTULO II. MILITANTES.**

### **Artículo 10.**

Son derechos de todos los y las militantes, los siguientes:

- a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica adecuada y continuada, que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomienden.
- b) El derecho a recibir de forma constante y con regularidad, a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los Órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.
- c) El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.

- d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las Resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- f) El derecho a ser candidato o candidata y elector o electora en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- g) El derecho al control político de sus elegidos/as y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos. Esta votación será individual, y podrá ser secreta si así se acuerda en los términos establecidos en las normas del Partido.

Esta información se pondrá a disposición de los afiliados por escrito o por medios electrónicos, se publicará en el tablón de la agrupación/es correspondiente/s de forma semestral, con una antelación de 15 días con respecto a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

- h) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación efectiva, inmediata, imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- i) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- j) El derecho a ser informado y a concursar en cuantas convocatorias se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, salvo cargos de confianza, evitará la libre designación de personas colaboradores/as, funcionarios/as o empleados/as, y su contratación responderá a criterios de idoneidad de la persona para el puesto. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido miembro de tribunales calificadoros, o de examen, en el nivel correspondiente.
- k) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de



representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluida la dirección y portavocías de las comisiones y cargos cuyo nombramiento recae en los Grupos Socialistas en las Instituciones. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en cada tramo de cinco. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

- l) Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos.

Son deberes de los y las militantes, los siguientes:

- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad. Formarse política y técnicamente para colaborar en la lucha por el socialismo y el éxito de la Organización en las tareas que se le encomienden.
- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
- c) La solidaridad material y moral con los demás militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
- d) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los Órganos del Partido.
- e) Restringir el debate de discrepancias al interior de la organización.
- f) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y en colaboración con los/as compañeros/as que en la misma tarea constituyen equipo.
- g) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos Órganos e Instituciones del Partido se lo demanden.
- h) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.



- i) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- j) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- k) Aquella persona militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra podrá solicitar su traslado a ésta y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.
- l) La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
- m) Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

#### Artículo 11.

1. Los y las militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de militantes cotizantes, previa notificación escrita de la situación en que se encuentran, adquiriendo el carácter de simpatizantes, hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de paro, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.
2. Se alcanzará la condición de simpatizante cuando expresamente lo solicite el afiliado o afiliada en cuestión, incorporándose así al censo de simpatizantes.

### CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES

**Artículo 12.** Se consideraran simpatizantes a aquellas personas que lo soliciten, llevándose a tal efecto un registro que les reconozca su condición.

Los simpatizantes tienen un papel fundamental en nuestra organización. El Partido tendrá un censo actualizado y depurado de todos aquellos madrileños progresistas que soliciten tener la condición de simpatizantes del PSOE-M. De esta forma, podrán participar en toda acción política que exceda del ámbito orgánico del partido.

1. Son derechos de todos los y las simpatizantes, los siguientes:
  - a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.
  - b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información constante y con regularidad” sobre las decisiones adoptadas por los

órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.

- c) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las Resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
  - d) Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos.
  - e) El derecho a consultados en elecciones internas que se realicen por el procedimiento de primarias, según se determine en la normativa reguladora del mismo, para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al Partido.
2. Son deberes de los y las simpatizantes, los siguientes:
- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
  - b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
  - c) El acatamiento a cuantas Resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
  - d) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos Órganos e Instituciones del Partido se lo demanden.
  - e) La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.
  - f) Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
3. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, Resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

**Artículo 13.** Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

1. El PSOE-M podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, de mujeres, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudio, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.), el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.), el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (mujeres, tercera edad, jóvenes, etc.), siempre que ni en sus estatutos ni en sus fines ni en sus actuaciones haya contradicciones con los principios ideológicos y las Resoluciones de los Congresos del Partido Socialista Obrero Español.
2. La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva Regional del PSOE-M, en el que se especificarán los deberes y derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso y en el Comité Regional.
3. En la primera reunión que celebre el Comité Regional, deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración, aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

**Artículo 14.** Todo/a simpatizante tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de las Agrupaciones del PSOE-M, donde accidentalmente se encuentre, con voz pero sin voto.

**Artículo 15.**

1. Tendrán la consideración de cargos públicos del Partido todos/as aquellos/as militantes que ocupen puestos públicos, ya sea por elección o por nombramiento de libre designación.
2. La Comisión Ejecutiva Regional, a través de la Secretaría de Administración, velará porque estos cargos cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Estar al corriente de pago en la Agrupación Municipal o de Distrito correspondiente.
  - b) Todos/as los/as cargos públicos del PSOE-M están obligados a pagar la cuota extraordinaria que se fije, de acuerdo con nuestra normativa interna. Esta cuota será revisable anualmente, tanto a la baja como a la alza.
  - c) Para ser reelegido/a, cualquier cargo público ha de estar al corriente de pago de sus cuotas al PSOE-M por el cargo/cargos que haya ocupado anteriormente.
  - d) Los/as cargos públicos que no estén al corriente de pago de sus cuotas al PSOE-M, previstas en el punto b de este artículo, no podrán

formar parte de los Órganos Regionales y/o Locales, ni asistir como delegados/as o participantes a los Congresos o Conferencias.

**Estatutos**

- e) A cualquier cargo público que mantenga más de seis meses de impago de su cuota extraordinaria al PSOE-M, la Comisión Ejecutiva Regional le abrirá un expediente informativo, cuya tramitación y Resolución se efectuará conforme a lo establecido en nuestros Estatutos.

**Artículo 16.** Todo/a cargo público del Partido, de acuerdo con la definición del artículo 15, aceptará explícitamente las obligaciones recogidas en el artículo anterior. La cuota que corresponda a cada cargo público será fijada por la Comisión Ejecutiva Regional, al inicio de cada ejercicio, a propuesta de la Secretaría de Administración. En todo caso, las cuotas que se cobren a cargos públicos responderán a criterios de progresividad. En el caso de los vocales vecinos/as, además de la cuota que fije la Comisión Ejecutiva Regional, las Agrupaciones podrán fijar una cuota extraordinaria para las mismas, mediante aprobación del acuerdo por mayoría en la Asamblea. De dicho Acuerdo será informada la Comisión Ejecutiva Regional.

Al finalizar cada ejercicio económico la Comisión Ejecutiva Regional hará pública, en el primer Comité Regional convocado, la lista de compañeros/as que no hayan cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 15 de estos Estatutos.

## **TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE MADRID-PSOE**

**Artículo 17.** El PSOE-M está constituido por todas las Agrupaciones Municipales y de Distrito existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y en el que se integran todos/as los/as afiliados/as y colectivos residentes en el referido ámbito.

**Artículo 18.** Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los/as militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.

1. El PSOE-M tendrá plena autonomía para determinar el programa de actuación dentro de su ámbito de competencia, así como para establecer su estructura interna dentro de los siguientes principios generales:
  - a) La unidad básica de militancia es la Agrupación Municipal o de Distrito, según corresponda.
  - b) Se permitirá la constitución de agrupaciones locales que integren a militantes de varios municipios donde no exista posibilidad de constituir agrupación, con el fin de garantizar y fomentar que existan militantes de cualquier municipio afiliados al partido en una

agrupación concreta, hasta tanto puedan constituir su propia agrupación.

**Estatutos**

- c) Los órganos de la Agrupaciones Municipales y de Distrito son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, según corresponda.
- d) La Asamblea es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por los/as militantes.
- e) La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es elegida por la Asamblea e informa a la misma en Asambleas Ordinarias que se convocarán especialmente para este fin por lo menos cada seis meses, donde serán votados su gestión y plan de trabajo anualmente.
- f) En las reuniones anuales en las que da gestión la Comisión Ejecutiva, se incluirá un Punto en el Orden del Día para que los cargos públicos de ese ámbito presenten gestión de su actividad. El Informe de Gestión se enviará junto con el de la Comisión Ejecutiva. El órgano de control correspondiente debatirá y evaluará la gestión y se pronunciará sobre la misma.

El Informe de Gestión, que se entregará por escrito o por medios electrónicos con quince días de antelación a la fecha de la reunión del órgano de control.

- g) Los órganos de la Asamblea Municipal con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea de Delegados/as.
2. La estructura municipal del PSOE-M queda determinada de la siguiente forma:
- a) Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica de Partido.
  - b) En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito éstas integrarán la Agrupación Municipal.
3. Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases de Régimen Local procedan a la constitución de distritos, la Comisión Ejecutiva Regional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.

**Artículo 19.** Las Agrupaciones gozarán de autonomía en cuanto a su estructuración y funcionamiento interno. No obstante, cualquier actuación de los órganos de las Agrupaciones que integran el PSOE-M, que resulte contraria a lo establecido en estos Estatutos o a las decisiones emanadas de los

órganos superiores del Partido, podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Regional, remitiéndose la solución definitiva a la primera reunión ordinaria que celebre el Comité Regional.

**Artículo 20.** Las Agrupaciones serán constituidas por la Comisión Ejecutiva Regional.

Para constituir una Agrupación será preciso un número mínimo de 5 afiliados. Cuando se produzca la constitución de una nueva Agrupación deberá darse cuenta al Comité Regional.

**Artículo 21.** Serán funciones de la Asamblea Municipal o de Distrito:

1. Elección de la Mesa.
2. Elección de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y examinar su gestión en Asamblea Ordinaria que para este fin especialmente se convoque por lo menos cada seis meses, dónde serán votados su gestión y plan de trabajo anualmente. Dónde serán votados su gestión y plan de trabajo mediante voto individual y secreto, en caso de ser aprobado por la propia asamblea.
3. Elección de Delegados/as al Congreso Regional.
4. Elección de los/as representantes titulares y suplentes- en el Comité Regional.
5. Elevar decisiones y proposiciones al Congreso Regional y al Comité Regional.
6. Establecer la aplicación de las Resoluciones de los Congresos en su ámbito territorial.
7. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación así como la rendición de cuentas.
8. Examinar la gestión de los/as Delegados/as al Congreso Regional, aprobarla o rechazarla, y recibir la información de los miembros del Comité Regional.
9. Establecer comisiones de trabajo.
10. Proponer la relación de candidatos/as por la Agrupación a las Elecciones Municipales, Legislativas y Autonómicas, en su caso.
11. La Asamblea decidirá sobre la estructura interna de la Agrupación de forma que no se contradiga con los Estatutos Federales del Partido y los del PSOE-M.  
Censurar en los términos establecidos por el Reglamento de Asambleas, la actuación de cualquiera de sus representantes orgánicos.

12. La propuesta de los/as vocales vecinos en las Juntas Municipales que correspondan a su ámbito.

13. Serán funciones de la Asamblea Municipal o de Distrito las recogidas por el Reglamento de Asambleas del PSOE y el resto de la normativa federal.

**Artículo 22.** La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Realiza la política definida por la Asamblea, ajustándose a lo establecido por los Congresos y a las líneas generales del Partido en la forma que determinan los órganos competentes.

Es elegida por la Asamblea e informa a la misma en Asambleas Ordinarias que se convocarán especialmente para este fin por lo menos cada seis meses, dónde serán votada su gestión y plan de trabajo anualmente.

Dónde serán votados su gestión y plan de trabajo mediante voto individual y secreto, en caso de que la asamblea lo apruebe.

1. Son funciones de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito las siguientes:

- a) Aplicar las Resoluciones de la Asamblea.
- b) Promover y organizar las actividades de Formación Continua de los/as militantes y coordinar el resto de las actividades.
- c) Coordinar a través de sus respectivas Secretarías la acción política con la Comisión Ejecutiva Regional.
- d) Establecer frecuentes contactos con otras Agrupaciones a fin de realizar acciones conjuntas o resolver problemas afines o análogos.
- e) Promover mítines y otros actos encaminados a difundir los objetivos y programas del Partido y la incorporación de nuevos/as militantes socialistas.
- f) Ser depositario y administrador del archivo y pertenencias de la Agrupación.
- g) Mantener relaciones con otros grupos políticos, asociaciones cívicas u otras fuerzas y centros de trabajo que correspondan a su ámbito territorial.
- h) Apoyar la actuación de las JSM en el ámbito local, y exigir la reciprocidad por parte de JSM, trabajando conjuntamente; y en la medida de las posibilidades, impulsando su actividad dotándoles de los medios necesarios para poder desarrollar su actividad diaria.
- i) Apoyar y coordinar las campañas electorales.



- j) La realización de cuantas actividades sean necesarias para el buen cumplimiento de los fines del Partido dentro de la demarcación territorial de su Agrupación.
- k) Coordinar políticamente la actuación, en el ámbito local, de los/as militantes socialistas con cargos públicos.  
Transmitir a los afiliados y afiliadas información sobre las actividades proyectadas por el PSOE-M en el ámbito regional.
- l) Abrir las agrupaciones al menos un día a la semana, celebrar un día de discusión y debate del militante, además allí donde haya representación institucional en el Ayuntamiento se deberá establecer otro día, mínimo una vez al mes para las más pequeñas, en el que los representantes institucionales de la agrupación informen públicamente de su actividad y hagan seguimiento de las políticas que se desarrollen en la misma. Por otra parte deberán organizar una programación mensual de charlas, seminarios de formación, actividades culturales y ofrecer el espacio a entidades ciudadanas con las que se compartan principios para que utilicen el espacio, un espacio que no puede ser sólo del partido, sino de sus militantes y también de la ciudadanía, que suponga al menos dos días más de actividad al mes en los que la agrupación esté abierta. Todo ello, se realizará en función de sus posibilidades y sometiendo a consideración la eficacia de la medida.

**Artículo 23.** El PSOE-M cuenta en la actualidad con las siguientes Organizaciones Sectoriales: Educación; Medio Ambiente; Participación Ciudadana; Sanidad; Sociedad de la Información; Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos e Igualdad y Diversidad. Así mismo, la Comisión Ejecutiva Regional podrá crear, en función de las disposiciones federales, otras Organizaciones Sectoriales adscritas a una Secretaría de Área de la CER.

**Artículo 24.** Las Organizaciones Sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del PSOE-M en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación, siendo instrumentos complementarios y no sustitutorios de las estructuras territoriales. Las Organizaciones Sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido. El PSOE-M informará a los secretarios/as de organización de las diferentes convocatorias de las organizaciones sectoriales con el fin de que se puedan incorporar a las mismas el mayor número de militantes interesados en colaborar.

**Artículo 25.** Las Organizaciones Sectoriales se crearán en el ámbito federal.

**Artículo 26.** La estructura de las Organizaciones Sectoriales estará integrada por: el plenario, el comité coordinador y el/la coordinador/a.

El órgano soberano de las Organizaciones Sectoriales será el plenario que, estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritos.

Los miembros del plenario federal se elegirán por el plenario regional de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial. Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado, a su comité coordinador, a su coordinador/a, que será el portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

**Artículo 27.** Las Organizaciones Sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes en su demarcación. Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, en el Comité Regional y el Congreso, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos, no pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido.

**Artículo 28.** Las Organizaciones Sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto en los supuestos contemplados de modo análogo en la normativa federal.

Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en el Congreso Regional. La representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas de su ámbito.

**Artículo 29.** Las Organizaciones Sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos dependerán de la Secretaría de Organización y mantendrán una relación funcional con las Secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos.

### **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE LA COMUNIDAD DE MADRID-PSOE.**

**Artículo 30.** Los órganos del Partido Socialista Obrero Español de la Comunidad de Madrid-PSOE son: el Congreso Regional, el Comité Regional, la Comisión Ejecutiva Regional y la Comisión Regional de Ética.

#### **CAPÍTULO I. CONGRESO REGIONAL**

**Artículo 31.** El Congreso Regional es el órgano máximo del PSOE-M. Estará constituido por los Delegados/as elegidos/as en las Asambleas de las Agrupaciones integrantes del PSOE-M, de acuerdo con el Reglamento de Congresos. La representación será proporcional al número de afiliados/as en plenitud de derechos en el momento de la convocatoria, fijándose la proporción por el Comité Regional.

Asimismo, tendrán obligación de asistir con voz y sin voto los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Regional de Ética, la Mesa Permanente y los/as representantes titulares en el Comité Federal elegidos en el último Congreso del PSOE-M.

**Artículo 32.** Igualmente asistirá, con voz y voto, en los supuestos contemplados de modo análogo en la normativa federal, una representación de las Organizaciones Sectoriales a nivel regional que están formalmente constituidas. Esta representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas adscritos a cada Organización y cuya proporción fijará el Comité Regional en la convocatoria del Congreso. Por otra parte, asistirá una representación, con voz y sin voto, de los colectivos que colaboren con el PSOE-M, con un número de Delegados/as que será determinado por el Comité Regional en función del número de personas que integran dichas colectividades y de conformidad con los compromisos enunciados en el convenio de colaboración. Asimismo, asistirá una delegación de las Juventudes Socialistas de Madrid, con voz y voto.

**Artículo 33.** La elección de la mesa, las Resoluciones, dictámenes y acuerdos, así como la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, el Comité Regional y la Comisión Regional de Ética se realizará mediante voto individual y público de los Delegados/as. El desarrollo de los Congresos del PSOE-M se regirá por el Reglamento Federal de Congresos

La elección de los/as representantes del PSOE-M en el Comité Federal y de los miembros del Comité Regional elegidos por el Congreso se efectuará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 5.2.

Todos los Delegados/as tienen voz y voto en el debate de las ponencias a las que están adscritos. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los votos emitidos en su respectiva comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

**Artículo 34.** El Congreso Regional Ordinario se reúne entre el tercer y cuarto año desde la celebración del anterior de carácter ordinario, dentro de los 60 días posteriores a la celebración del Congreso Federal Ordinario, cuando las circunstancias lo aconsejen.

**Artículo 35.** El Congreso Ordinario será convocado por el Comité Regional quien determinará el lugar y las fechas de reunión en que ha de celebrarse. Se enviarán simultáneamente a todas las Agrupaciones, una propuesta de Orden del Día Provisional y una Ponencia Marco ambas elaboradas por el Comité Regional, que será coherente con la Ponencia del Congreso Federal y la problemática regional, junto con la memoria de gestión del Comité Regional, de la Comisión Ejecutiva Regional y de la Comisión Regional de Ética. Las Agrupaciones, dispondrán de un plazo máximo de 30 días para que los/as afiliados/as se pronuncien sobre dicha documentación.

En cualquier caso, se respetarán los plazos y el procedimiento establecidos en los Estatutos Federales.

**Artículo 36.** El Congreso Regional Extraordinario será convocado por la Comisión Ejecutiva Regional por decisión propia, por acuerdo del Comité Regional, o a iniciativa de la mitad más una de las Agrupaciones.

Para su convocatoria no será preciso respetar el plazo mencionado en el artículo anterior, aunque en todo caso habrá de notificarse con la antelación mínima de un mes. El órgano u órganos por cuya iniciativa se efectúa la convocatoria determinarán en ella el lugar y las fechas de reunión, así como los puntos del orden del día. El Congreso Extraordinario sólo podrá adoptar Resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el que se ha convocado.

**Artículo 37.** Entre las atribuciones del Congreso Regional están:

1. Aprobar la línea política y demás Resoluciones necesarias para adaptar la línea socialista fijada por el Congreso Federal al PSOE-M.
2. Aprobar y modificar los Estatutos del PSOE-M y el Reglamento de sus Congresos.
3. Elegir los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional y Comisión Regional de Ética, así como los/as representantes del PSOE-M en el Comité Federal y los/as 49 miembros al Comité Regional. La elección se realizará mediante votación secreta, previa presentación ante la Comisión Electoral
4. Aprobar o rechazar la gestión del Comité Regional, de la Comisión Ejecutiva Regional, y de la Comisión Regional de Ética.
5. Resolver sobre cualquier otra materia que el Congreso decida.
6. Elegir la delegación al Congreso Federal según se disponga en las normas de convocatoria de los mismos.

## **CAPÍTULO II. DEL COMITÉ REGIONAL**

**Artículo 38.** El Comité Regional es el máximo órgano del PSOE-M entre Congresos. Su composición, que atenderá a criterios de representatividad y proporcionalidad, no superará los 350 miembros.

En todo caso, son miembros del Comité Regional con derecho a voto:

- a) Los 49 miembros elegidos por el Congreso regional.
- b) La Comisión Ejecutiva Regional.
- c) Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones del PSOE-M.

- d) La representación de las Juventudes Socialistas de Madrid, compuesta por su Secretario/a General y cinco miembros más.
- e) La representación de la corriente de opinión de Izquierda Socialista compuesta por dos miembros.
- f) Los/as representantes, a determinar en función del número de afiliados/as, serán elegidos/as por las Agrupaciones Municipales y de Distrito con arreglo al siguiente baremo:
  - Hasta 100 afiliados/as el/la único/a representante será el/la Secretario/a General de la Agrupación Municipal o de Distrito.
  - A partir de 101 hasta 150 afiliados/as un/a representante y un representante más cada 100.
  - En los casos de Agrupaciones en las que el/la Secretario/a General sea el/la único/a representante éste/a podrá ser sustituido/a por otro/a afiliado/a de la Agrupación, elegido en Asamblea, a fin de garantizar la presencia de su Agrupación en el Comité Regional.

Esta escala de representación, así como el número de miembros elegidos/as por las Agrupaciones, permanecerán invariable hasta el próximo Congreso Regional.

Son miembros natos, sin derecho a voto:

- a) Los/as miembros elegidos al Comité Federal.
- b) Los alcaldes/as que no sean miembros natos.
- c) El/La Presidente/a del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid.
- d) Los/as ex Secretarios/as Generales y ex Presidente/a Autonómico/a podrán asistir a las reuniones del Comité Regional del PSOE-M.
- e) El/La Secretario/a General de la Unión Regional de Madrid UGT, si es afiliado/a.

Podrán asistir a las sesiones del Comité Regional del PSOE-M, previa invitación de la Comisión Ejecutiva Regional, los/las representantes de los Grupos Municipales Socialistas de aquellos municipios de la Comunidad de Madrid donde no exista Agrupación Municipal, sin que suponga representación orgánica.

Asimismo, la Comisión Regional de Ética, los/as representantes de las Organizaciones Sectoriales, los Colectivos y Asociaciones que colaboren con el PSOE, podrán asistir sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento Federal de Organizaciones Sectoriales.

**Artículo 39.** La elección de los/as miembros del Comité Regional que corresponde al Congreso Regional y de los/as representantes en el Comité Federal se realizará mediante listas bloqueadas y cerradas, de acuerdo con lo establecido en el art. 5.2 de estos Estatutos.

**Artículo 40.** Entre las competencias del Comité Regional estarán:

1. Definir la política del PSOE-M entre Congresos, siempre de acuerdo con las Resoluciones emanadas del Congreso anterior, que en ningún caso podrán ser alteradas por el Comité Regional, excepto en el caso de ser rectificadas por el Comité Federal.
2. Examinar la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva Regional.
3. Exigir en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Regional o de algunos/as de sus miembros mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros, y sancionada, para tener efecto, por la mayoría absoluta de los integrantes del Comité Regional.
4. Examinar el informe elaborado por la Comisión Regional Revisora de Cuentas anualmente.
5. Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.
6. Dar cuenta de su gestión y responsabilizarse ante el Congreso Regional.
7. Favorecer el debate permanente en materia de política regional y en espacios virtuales de acceso restringido a militantes y simpatizantes, y trasladar este debate a las sesiones ordinarias del Comité Regional.
8. Tener informados a los/as militantes en todo momento, a través de los/as representantes de las Agrupaciones, de las deliberaciones y de las Resoluciones adoptadas, y enviar, por medio de la Mesa, a las Agrupaciones, para información de sus militantes, copia de las actas aprobadas de su reunión, en el plazo máximo de 15 días.
9. Reconocer las nuevas Agrupaciones Municipales o de Distrito que se constituyan.
10. Promover actuaciones políticas.
11. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional, Comisión Regional de Ética y Representantes al Comité Federal.
12. Convocar los Congresos del PSOE-M con carácter ordinario y acordar aquellos extraordinarios que estime oportuno, estableciendo el proceso pre congresual y especialmente el sistema de elección de Delegados/as.

13. Convocar, en el plazo de 30 días, Congreso Extraordinario para elegir nueva Comisión Ejecutiva Regional en el caso que ésta quede reducida a menos del 50 por 100 de los/as miembros elegidos en el último Congreso, o quede vacante la Secretaría General, cualquiera que sea el motivo.
14. Aprobar dentro de los tres primeros meses de cada año los presupuestos anuales, por Secretaría, para el ejercicio corriente, así como en cualquier momento los extraordinarios y cualquier modificación presupuestaria.
15. Elegir y revocar de entre sus miembros por la Mesa Permanente, compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y tres Vocales.
16. Designar Comisiones de Trabajo, compuestas por los/as miembros del Comité Regional que se acuerde, que elaborarán dictámenes sobre los temas concretos para los que hayan sido designadas, para su sometimiento al Pleno del Comité Regional.
17. Fijar las cuotas especiales de los/as Cargos Electos y otros/as Altos Cargos del ámbito del PSOE-M.
18. Fijar las aportaciones económicas extraordinarias de las Agrupaciones del PSOE-M y revisar, en su caso, las cuotas mínimas por afiliado/a.
19. Elaborar las listas de Candidatos/as al Congreso y al Senado, así como a la Asamblea de Madrid y ratificar las listas de Candidatos/as a los demás Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, según el procedimiento electoral de las normas federales.
20. Recibir los informes que corresponda de la Comisión Regional de Ética.
21. Conceder la previa autorización o conformidad para adquirir, enajenar o gravar cualquier tipo de bienes inmuebles en nombre del PSOE-M.
22. Aprobar los Estatutos del personal laboral del PSOE-M.
23. Examinar y orientar la gestión de las actividades de los/as representantes del Partido en cargos públicos, cuyo campo de actuación no exceda del ámbito territorial del PSOE-M.
24. Desarrollar desde el PSOE-M una escuela permanente de carácter formativo a nivel orgánico e institucional.

**Artículo 41.** El Comité Regional se reúne al menos tres veces al año. En el último Comité Regional de cada año, la Comisión Ejecutiva Regional rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Regional y mediante notificación a las Agrupaciones y a cada uno/a de sus miembros, en la que deberá figurar el Orden del Día.



El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso y con la urgencia que requiera el caso, pudiendo sólo adoptar Resoluciones sobre materias previstas en el Orden del Día. Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas por la Mesa a solicitud de la tercera parte de los/as miembros del Comité Regional.

### **CAPÍTULO III. COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL.**

**Artículo 42.** La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano de gestión y representación del PSOE-M, correspondiéndole aplicar y realizar, en el ámbito de la misma, la política definida por el Congreso Regional y el Comité Regional. Para ello adoptará cuantas Resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquellos.

**Artículo 43.** La Comisión Ejecutiva Regional es elegida directamente por el Congreso Regional del PSOE-M y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia
- Secretaría General
- Secretaría de Igualdad y Diversidad
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Administración
- Vicesecretarías Generales.
- Secretaría de Institucional y Coordinación de políticas sectoriales.
- Secretaría de Coordinación Municipal
- Secretaría de Acción Electoral
- Secretaría de Coordinación de Madrid Ciudad
- Secretaría de Participación y Movimientos Sociales
- Secretaría de Coordinación Territorial
- Secretaría de Económica y Empleo
- Secretaría de Formación
- Secretaría de Política Autonómica

- Secretaría de Educación
  - Secretaría de Programas, Calidad democrática y Transparencia
  - Secretaría de Cultura
  - Secretaría de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
  - Secretaría de Cooperación y Migración
  - Secretaría de Sanidad
  - Secretaría de Políticas Sociales y Mayores
  - Secretaría de Política Internacional
- a) 19 Secretarías Ejecutivas, que cumplirán funciones específicas dentro de cada una de las áreas, así como las que les sean encomendadas por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Regional, asignándole a una de dichas Secretarías la colaboración con quien desempeñe la labor de Portavoz de la Comisión Ejecutiva Regional.
- b) Secretaría General de las Juventudes Socialistas de Madrid.
- c) Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional, si fuera invitado, con voz pero sin voto, el/la Secretario/a General de la Unión Regional de Madrid-UGT, si es afiliado/a al Partido.
- d) La Comisión Ejecutiva Regional se dotará de un Reglamento de Funcionamiento Interno.

**Artículo 44.** El/La Presidente/a ostenta la representación oficial del PSOE-M, preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional y cuantos actos oficiales organice. Autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos.

El/La Secretario/a General coordina la política y estrategia del PSOE-M. Es el portavoz cualificado de la Comisión Ejecutiva Regional. Ostenta la representación del Partido. Coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Regional. Los/Las Secretarios/as asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Regional y el Congreso Regional.

**Artículo 45.** Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Regional, excepto el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General y los/as Secretarios/as Ejecutivos/as, deben desarrollar una dedicación preferente a las tareas de la misma.

**Artículo 46.** Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Regional serán cubiertas por elección del Comité Regional.

**Artículo 47.** La Comisión Ejecutiva Regional podrá designar delegados/as regionales, que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los/as delegados/as regionales podrán ser llamados/as por la Comisión Ejecutiva Regional para informar en sus reuniones sobre los asuntos de su competencia.

**Artículo 48.** Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Regional son reservadas. Los asuntos tratados y las decisiones adoptadas se consignarán en el acta de sesiones, asimismo figurarán en el acta los votos particulares que hubiere respecto de las decisiones adoptadas.

**Artículo 49.** La Comisión Ejecutiva Regional presentará informe por escrito de su gestión al Comité Regional anualmente, y rendirá cuentas semestralmente. El Comité Regional en Pleno, o a través de sus Comisiones o su Mesa Permanente, podrá pedir en todo momento a cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Regional informes, por escrito, que se le deberán presentar en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

## **CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN REGIONAL DE LISTAS**

**Artículo 51.** La Comisión Regional de Listas está compuesta por los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Regional que ésta designe y por los/as miembros del Comité Regional elegidos/as por éste. Las personas elegidas por parte del Comité Regional deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones, serán oídos previamente los/as Secretarios/as Generales Municipales o de Distrito y la Secretaría General de las Juventudes Socialistas de Madrid.

La Comisión Regional de Listas emitirá dictamen previo a la ratificación de las candidaturas por parte del Comité Regional en los diferentes procesos electorales, de acuerdo con las Normas Reguladoras de los Cargos Públicos, haciendo público el dictamen y enviándolo por escrito en tiempo y forma a todas las Agrupaciones que hayan presentado lista de candidatos/as.

En cualquier caso, la composición global de la Comisión Regional de Listas cumplirá el principio de paridad establecido en el art. 10.1. K de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA**

**Artículo 52.** La Comisión Regional de Ética está integrada por cinco miembros elegidos/as por el Congreso Regional entre militantes de distintas Agrupaciones. La Comisión elegirá un/a Presidente/a y un/a Secretario/a de entre sus miembros. La Comisión será competente para supervisar y controlar

las situaciones patrimoniales de los afiliados socialistas y las actividades económicas de los/as cargos públicos electos/as o designados por el PSOE-M.

Serán facultades de la Comisión Regional de Ética, velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de los/as cargos públicos que sean afiliados/as socialistas. Emitirá un informe a los órganos competentes del Partido en aquellos casos que se observen indicios de irregularidades en las actividades de algún cargo socialista.

La Comisión Regional de Ética adaptará su funcionamiento a lo que establezcan los Estatutos y Reglamentos Federales. En todo caso dispondrá de un registro para anotar las denuncias que le sean planteadas, con fecha de entrada, organismo y/o militante que lo presenta, y fecha de resolución.

**Artículo 53.** Todos/as los/as candidatos/as en listas del Partido deberán presentar ante la Comisión Regional de Ética, la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el Comité Regional. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese/a candidato/a de la lista. Los/as candidatos/as electos y los/as cargos públicos designados quedarán también obligados a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombrados/as. Los órganos pertinentes del Partido elaborarán un informe sobre las diferencias existentes entre las declaraciones de bienes y actividades inicial y final de todos los cargos públicos, en caso de que se adviertan anomalías.

**Artículo 54.** La Comisión Regional de Ética podrá en cualquier momento requerir a los/as cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que están relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria. De dicha situación se dará cuenta inmediata a los Órganos pertinentes del Partido para que se abra el correspondiente informe.

**Artículo 55.** Los/as cargos públicos del PSOE-M y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Regional de Ética cuando fueren difamados/as o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

#### **TÍTULO IV. DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE LA COMUNIDAD DE MADRID-PSOE EN EL COMITÉ FEDERAL**

**Artículo 56.** Los/Las representantes del PSOE-M en el Comité Federal vendrán obligados a asistir a todas sus reuniones salvo en caso de fuerza mayor.

**Artículo 57.** Los/as representantes asistentes a las reuniones del Comité Federal - incluido el/la Secretario/a General del PSOE-M - vendrán obligados a

presentar un informe al Secretario/a de Organización de la Comisión Ejecutiva Regional y la Mesa del Comité Regional, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado. El/la Secretario/a de Organización de la Comisión Ejecutiva Regional transmitirá en los cinco días siguientes dicho informe a todas las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito de las Agrupaciones y a la Mesa, y de igual forma, a todos/as los/as titulares del Comité Regional.

## **TÍTULO V. DE LOS GRUPOS SINDICALES**

**Artículo 58.** Los/as militantes del PSOE-M que desarrollen actividad sindical podrán formar grupos sindicales socialistas. Los grupos sindicales no tendrán carácter orgánico y estarán coordinados por los/as Secretarios/as (responsables o delegados/a sindicales del Partido en cada nivel, teniendo como misión fundamental el desarrollar y aplicar la política sindical del Partido decidida por los órganos competentes).

## **TÍTULO VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**Artículo 59.** En materia de elaboración de candidaturas para los procesos electorales se actuará de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Federales y lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 60.** A los efectos de mantener en permanente información al PSOE-M, los/as socialistas que desempeñen los cargos de representación pública a los que se refiere este título, tendrán que dar cuenta de sus respectivas gestiones, sin que éstas puedan ser votadas, ante los/as afiliados/as reunidos en Asamblea en las Casas del Pueblo. Igualmente, a los efectos de dependencia así como la debida orientación y control de su gestión que corresponda en cuestiones específicas a su ámbito territorial, al Comité Regional, como máximo órgano de la dirección política del PSOE-M.

Los grupos socialistas municipales y legislativo, así como el grupo de Diputados/as Regionales del PSOE-M elaborarán a estos efectos informes anuales y de carácter extraordinario siempre y cuando la situación lo requiera sobre su actividad, que presentarán mediante un/a portavoz ante el Comité Regional. El Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea Regional rendirá información ante las Asambleas de las Agrupaciones mediante uno/a de sus miembros, anualmente durante el período de su mandato en menor plazo cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen. El Grupo de concejales/as socialistas de cada Ayuntamiento y/o Juntas Municipales de Distrito, mantendrán reuniones mensuales con la Comisión Ejecutiva de la Agrupación, y trimestralmente presentarán informe sobre su actividad y gestión ante la Asamblea de la misma. Fuera de ese plazo, a petición de al menos, el 40% de los militantes de la Agrupación, la Asamblea podrá pedir al Grupo de concejales y Diputados que informe sobre un asunto concreto.

## **TÍTULO VII. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MADRID**

**Artículo 61.** El Grupo Parlamentario de Madrid está constituido por los/as Parlamentarios/as elegidos/as en la circunscripción de Madrid en las listas del Partido Socialista Obrero Español; incluye, pues, a Diputados/as y Senadores/as a Cortes Generales y a los/as Diputados/as Autonómicos/as.

**Artículo 62.** El Grupo Parlamentario de Madrid mantendrá reuniones mensuales con la Comisión Ejecutiva Regional, a la que informará sobre las actividades parlamentarias.

**Artículo 63.** Cuando se traten temas exclusivos del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en el Parlamento, deberán realizarse reuniones previas entre el Grupo Parlamentario de Madrid y la Comisión Ejecutiva Regional, para que se recojan las opiniones de dicha Comisión Ejecutiva Regional por el Grupo Parlamentario de Madrid, y éste, a su vez, lo transmita al Grupo Parlamentario Socialista.

**Artículo 64.** El Comité Regional podrá recabar la presencia del Grupo Parlamentario de Madrid, o de alguno/a de sus miembros que actúe en calidad de portavoz, para poder recibir y trasladar a éste sus opiniones sobre las actividades parlamentarias del Partido, especialmente en temas que afecten al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 65.** El/La Presidente/a del Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid, cuando no sea miembro de la Comisión Ejecutiva Regional, asistirá a las reuniones de esta con voz pero sin voto.

**Artículo 66.** En la circunscripción de Madrid se creará un Gabinete Parlamentario de Relaciones con la Sociedad, que estará formado por Parlamentarios/as Europeos/as, Nacionales y Autonómicos/as, en colaboración con la Secretaría de Movimientos Sociales, con el fin de potenciar el diálogo social y la conexión de los Parlamentarios/as con los movimientos sociales y ciudadanos de nuestra Comunidad.

## **TÍTULO VIII. DEL CONSEJO TERRITORIAL**

**Artículo 67.** El Consejo Territorial del PSOE-M es un órgano de naturaleza consultiva cuya composición y funcionamiento determinará el Comité Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

El Consejo Territorial se dotará de un Reglamento de Funcionamiento que será ratificado por la CER.

## **TÍTULO IX. DE LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS DE MADRID**

**Artículo 68.** Las Juventudes Socialistas de Madrid constituyen la organización juvenil del PSOE-M, constituida como federación madrileña de las JSE. Como organización hermana del Partido, sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y Resoluciones del Congreso Regional, así como los

acuerdos del Comité Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional, sin perjuicio de los derechos de los militantes tal y como están reconocidos en los presentes estatutos.

La política de juventud, tanto a nivel regional, como local o de distrito estará dirigida de forma preferente por Juventudes Socialistas en su respectivo ámbito; estando sujeta a las potestades de dirección, organización y coordinación de la actuación política de los órganos del Partido.

**Artículo 69.** Los/as militantes de Juventudes Socialistas de Madrid que estén militando al mismo tiempo en el PSOE-M tendrán todos los derechos y deberes que figuran en los presentes Estatutos.

Las Comisiones Ejecutivas Municipales o Locales impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de Madrid.

**Artículo 70.** Las Juventudes Socialistas de Madrid tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien las Resoluciones de las Juventudes Socialistas de Madrid tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSOE-M, a fin de que no existan contradicciones.

Las Juventudes Socialistas de Madrid tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSOE-M por medio de su Secretario/a General con voz y voto, o persona en quien delegue.

La participación de las Juventudes Socialistas de Madrid con voz y voto en los Congresos Regionales y Conferencias del Partido, se determinará con base al Censo regularizado, según el procedimiento establecido para el marco del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSOE, utilizando el mismo baremo que el aplicado al resto del Partido.

Las Secretarías de Organización del PSOE y de JSE emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial, que recibirán las Comisiones Ejecutivas Regionales del PSM y de JSM.

En todo caso, la representación de las Juventudes Socialistas de Madrid será, como mínimo, del 2 por 100 y como máximo del 5 por 100 de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.

A los exclusivos efectos de la participación de Juventudes Socialistas de España en los Congresos y Conferencias del Partido en cada ámbito, su censo de militantes deberá estar integrado en el Censo del PSOE, siendo gestionado por el DFAC y sometido a los mismos criterios de control.

La Secretaría de Organización de la CEF resolverá, previa audiencia, en última instancia las discrepancias respecto a las decisiones de la Comisión Ejecutiva



Federal de JSE en relación a la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del PSOE en todos sus ámbitos.

## **DISPOSICIONES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** En caso de disolución del PSOE-M, su patrimonio, bienes y derechos pasarán al Partido Socialista Obrero Español.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** En todos los documentos y textos que elabore el PSM-PSOE se contemplará una redacción correcta que no incurra en lenguaje sexista.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** La candidatura o candidaturas a los órganos de dirección y control serán presentadas ante el Plenario en los Congresos del PSOE-M.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.** Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.** Los y las militantes, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de dos cargos orgánicos ejecutivos, salvo que sean inherentes o derivados del cargo o función principal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** De acuerdo con las Resoluciones aprobadas respecto de la composición del Comité Regional, se mandata la Comisión Ejecutiva Regional para que antes de 6 meses presente al Comité Regional para su aprobación una propuesta de modificación y adaptación del mismo que permita un funcionamiento más eficaz y operativo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** La Mesa del Comité Regional impulsará que antes de un año, el Comité Regional elabore un nuevo Reglamento de Funcionamiento que le dote de herramientas y procedimientos para una gestión más eficaz de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Para modificar en su totalidad los presentes Estatutos será necesario reunir un Congreso Regional Extraordinario, convocado a tal efecto.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.** Los presentes Estatutos se adaptarán a los Estatutos Federales que se aprueben como consecuencia de la celebración de la Conferencia Política de Organización que se celebrará en los próximos meses.

El 12º Congreso Regional del PSOE-M autoriza al Comité Regional del PSOE-M a realizar las modificaciones necesarias de los presentes Estatutos para su adaptación a los Estatutos Federales.

